

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce a la empresa Bufete Suarez & Asociados LTDA como apoderada judicial de Consorcio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Juridica quien a su vez actúa como apoderado del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía a favor de *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Reynel Becerra Tequia*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por 21,730.4299 UVR equivalentes a \$6,087,530.04 m/cte, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor cuota en UVR	Valor cuota en pesos	Valor Interés de plazo en UVR	Valor Interés de plazo en pesos
98	15/07/2020	2,145.5577	\$ 601,053.32	993.7334	\$ 278,382.98
99	15/08/2020	2,151.4986	\$ 602,717.59	1,591.3386	\$ 445,795.21
100	15/09/2020	2,157.5014	\$ 604,399.21	1,541.1616	\$ 431,738.70
101	15/10/2020	2,163.5666	\$ 606,098.30	1,492.2718	\$ 418,042.78
102	15/11/2020	2,169.6944	\$ 607,814.93	1,448.8692	\$405,884.04
103	15/12/2020	2,175.8854	\$ 609,549.27	1,413.0266	\$395,843.15
104	15/01/2021	2,182.1398	\$ 611,301.37	1,376.2793	\$385,548.82
105	15/02/2021	2,188.4580	\$ 613,071.34	1,339.3306	\$375,198.07
106	15/03/2021	2,194.8405	\$ 614,859.33	1,304.3763	\$365,406.02
107	15/04/2021	2,201.2875	\$ 616,665.38	1,267.0901	\$354,960.72
TOTAL		21,730.4299	\$ 6,087,530.04	13,767.4775	\$3,856,800.50

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por 13,767.4775 UVR equivalentes a \$3,856,800.50 m/cte, correspondientes a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1°, conforme quedo discriminado en el cuadro inserto.

4. Por 180,577.2170 UVR equivalentes a \$50,586,630.70 m/cte, correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

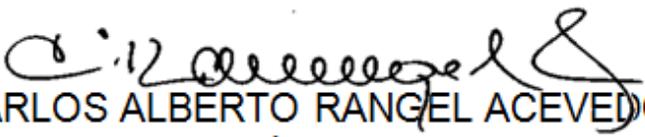
5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00473-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"